

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alzaidas y Retorteros reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Estancieros tendrán de conservar los Boletines ordenadamente, para su encuadernación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la hacienda de paseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio mensual que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, se cumplimentarán al sueldo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio a distintas las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23 de agosto de 1917.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Umo. Sr.: Las cuestiones relacionadas con las subsistencias, que tan honda y justamente preocupan al país, son en general problemas de buen reparto de la producción, más que conflictos derivados de la escasez o falta de los artículos de primera necesidad para el consumo.

Cuanto a los cálculos se han hecho, fundamentados en las estadísticas de producción agrícola, en la prudente evaluación del consumo y en las cifras que ofrecen las Aduanas, por lo que al comercio exterior se refiere, dan la unánime consecuencia de que las necesidades nacionales, en estos últimos años, que globalmente fueron favorables para el cultivo, quedan a cubierto con los propios recursos, precisando tan sólo algunas importaciones pequeñas, que salvo casos de excepción, más atienden a exigencias de orden industrial y a particularidades de funcionamiento de los mercados, que a penurias o faltas de los productos.

Como premisa indispensable a toda actuación gubernamental en los asuntos de subsistencias, se hace indispensable el conocimiento exacto y detallado de las existencias de productos, necesidades del consumo, excedentes de cosecha, precios en unos y otros mercados, etc. Se precisa, en suma, un inventario al día de las disponibilidades y del punto donde radican.

A este trabajo informativo, que ha de ser base de las posteriores medidas, debe acompañar algún procedimiento práctico que atienda al equilibrio entre la oferta y la demanda, sin llegar a imposiciones y violencias que coartan y dañan a cosas tan vitales como es la plena libertad del comercio.

El instinto popular, aun exagerando sus consecuencias y proporciones, señala el estado mejor que se opone al buen reparto de los productos agrícolas, cuando culpa de cuanto ocurre, a los grandes acaparadores.

El acaparador grande o chico, pues la suma de los pequeños alcanza límites de magnitud, detiene y fuerza los cauces lógicos y naturales del comercio, toda vez que atiende más a su negocio particular que a las conveniencias de un aprovisionamiento regular. Es más, no pocas veces el acaparador mismo provoca la irregularidad de tal aprovisionamiento, porque así da lugar a demandas urgentes que suponen un alza en los precios, o bien excesivas ofertas que se traducen en bajas de las cotizaciones, y de uno u otro modo conceden margen para mayores ganancias de quienes dominan un mercado.

Se está, pues, en el deber de regular el aprovisionamiento y buen reparto de los artículos de primera necesidad, defendiendo así los intereses de productores y consumidores, a la vez que se ataca este grave problema de subsistencias en sus principios fundamentales.

El planteamiento de esa regulación necesaria a los mercados agrícolas, puede basarse en la constitución de varios organismos que independientemente abarquen regiones agrupadas atendiendo a semejanzas de sus cualidades y que en conjunto se relacionen y complementen merced a un Comité Central que las enlace.

¿Para qué pensar en una creación de esos organismos o juntas despreciando el concurso de las entidades agrarias hoy existentes? No pocas de ellas tienen dadas palpables pruebas de su pericia y buena actuación en los asuntos que las competen; todas están en el deber moral de atender estas cuestiones

que tan directamente afectan no sólo a su cometido en el orden social, sino a la defensa material de los intereses que representan. Por otra parte, la perfecta conexión de las Asociaciones agrarias, permite que las designadas como corresponsales informativos, se auxilien y complementen con los servicios de otras muchas que vendrán a formar una completa red de documentación. Para llenar con perfección su cometido, es punto indispensable el proveer a toda esta red comercial de fondos y elementos para que suplan en un todo los cometidos que imperfectamente y en términos abusivos, llenan hoy los intermediarios y acaparadores.

A todo esto hay que llegar merced a las facilidades que a tal objeto ofrece la Caja de Crédito Agrícola de reciente creación; pero en tanto se perfeccionan los sistemas y se implantan los servicios, y aun como base primordial de cuanto se intente hacer en tal sentido, es preciso recoger, ordenar y coleccionar numerosos datos que nos hagan conocer la fisonomía de la producción y del consumo para establecer más tarde el debido y justo reparto.

A tal fin, y como primer paso que nos conduzca a esa organización, se necesita que con toda presteza y solidez, se establezca en este Ministerio un Centro que, comunicándose con las entidades regionales, tenga en todo instante un conocimiento exacto del asunto y reciba los informes con igual rapidez y celeridad que pudiera adquirirlas una Empresa o Casa Comercial, pues así hay que montar hoy los servicios del Estado, y así también puede servir de ejemplo el Comité ejecutivo de Transportes terrestres, cuyo funcionamiento es de grande y práctica utilidad.

En atención a las expresadas razones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se crea en la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, un Comité informativo de producciones agrícolas, compuesto por V. I., el jefe del Negociado de Enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo y un Ingeniero Agrónomo del Cuerpo, que ejerza las funciones de Secretario, a los efectos de

recogida y clasificación de todos los informes que se reciban, pudiendo delegar V. I. su representación en dicho Secretario para las funciones de la comunicación y correspondencia activa y continua que se ha de sostener con ocasión de los servicios de este Comité.

2.º El Comité que ahora se crea, tiene un objeto de momento puramente informativo, en orden a las producciones nacionales de sustancias alimenticias, y su finalidad primordial es la de facilitar a los Ministerios de Hacienda y Gobernación, elementos de juicio indispensables para todas las medidas, bien arancelarias o que se refieren a exportaciones, importaciones, bien de subsistencias, distribución, tasas, incautaciones, etc., de dichas sustancias alimenticias y muy especial de los trigos.

3.º Se nombran corresponsales de dicho Comité, a las entidades siguientes:

Asociación de Agricultores de España.

Federación de Sindicatos católicos de Valencia.

Federación agraria de Castilla la Vieja (Valladolid).

Liga de Agricultores de Salamanca.

Cámara Agrícola de Badajoz.

Asociación de Labradores de Zaragoza.

Cámara Agrícola de Sevilla.

Fomento Agrícola de Córdoba, Instituto Agrícola catalán de San Lladro, de Barcelona, y las Federaciones de Sindicatos de Valencia, Asturias y Santander.

El cometido de estas entidades será el de informar al Comité del estado de las cosechas, necesidades de la producción y circunstancias que califiquen el pleno conocimiento del problema, principalmente por lo que se refiere a las cosechas de 1917 y 1918 de cereales, correspondiendo a las entidades que pertenecan a regiones consumidoras el informar acerca de las exigencias y necesidades del consumo de las mismas. Estas entidades podrán a su vez designar corresponsales suyos en las capitales de las provincias y en los pueblos.

4.º Asimismo se nombran corresponsales del indicado Comité, a

las Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Gijón y Coruña, con la misión de documentar a este Ministerio respecto de cuánto afecta al consumo del trigo y otros artículos en los grandes centros industriales a que acerca su respectiva esfera de acción.

5.º El Comité Informativo utilizará igualmente los servicios agrónómicos provinciales que a tal efecto queden dependientes de él, para recoger cuantas cifras precisen al más exacto conocimiento del asunto que se encomienda a dicho Comité.

6.º De igual modo prestará a ese Comité su concurso la Junta Consultiva agrónómica, con los estados y recopilaciones de cosechas que dependan de su cargo, pudiéndose encomendar por esa Dirección general toda clase de funciones conexas con éstas a dicha Junta.

7.º Para conseguir esta rápida y constante comunicación entre el Comité y los diversos Centros que en este Real orden se citan, podrá ordenarse, bien a los Vocales del Comité, bien a los de la Junta Consultiva agrónómica, los viajes o visitas que se juzguen convenientes para la obtención de datos precisos o para establecer con los órganos de responsabilidad, aquellos vínculos de funcionamiento conducentes al mejor servicio.

8.º Los resultados que arrojen estos estudios y trabajos de información, se publicarán en los Boletines y hojas semanales o diarias, o bien valiéndose de la Prensa periódica. Mensualmente se dirigirá a los Ministerios de Hacienda y Gobernación una Memoria sucinta y documentada acerca de la labor informativa realizada; y

9.º Aun cuando se dé mayor preponderancia a la información relativa a los cereales, el Comité se ocupará también de los datos relativos a tubérculos, leguminosas, aceites, frutas, etc.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.
(Aporte del día 15 de agosto de 1917.)

Boletín de la agricultura

SUBSISTENCIAS

Trébol

Preocupado desde ahora el Gobierno de S. M., con la previsión que el caso requiera, de impedir que el alza inmoderada en el precio de los trigos se consiga, impulsado por la condición de cosecheros y acaparadores que tratan de aprovechar para sus muchos excesivos, el menor rendimiento de la cosecha de este año comparada con la del anterior, la ha obligado a dar órdenes concretas a los Gobiernos civiles, y en su cumplimiento me dirijo a todos los Alcaldes de esta provincia, para que en sus respectivos Ayuntamientos se haga un aforo de las existencias de trigo, con expresión clara y separada del que proceda de la cosecha actual y el que represente remanente del año último, cuidando de averiguar los sitios donde se encuentran

depositados dichos granos; a cuyo efecto exigirá a sus propietarios relación jurada de la cantidad de que disponen. Una vez reunidos los datos que quedan referidos, formarán un inventario con todos ellos, en la forma que expresa el formulario que a continuación se publica, y me lo remitirán antes del día 5 del próximo mes de septiembre, para yo, a su vez, hacerlo a la Superioridad.

Igualmente, y teniendo para ello presente el conocimiento que deben tener de la cuantía e importancia del consumo en sus Municipios, y cuando no pudiera ser con exactitud, fijándola de un modo aproximado, me facilitarán dichos datos, consignándolos en el inventario que tienen que remitir dentro del plazo fijado.

Del reconocido celo de los Alcaldes, a quienes dirijo la presente, espero que sin dar lugar a nuevos recordatorios, que me obligarían a emplear medidas coercitivas, cumplirán con exactitud el servicio que los encomiando para bien de sus administrados.

León 25 de agosto de 1917.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

AYUNTAMIENTO DE	POBOS O ALDEAS DONDE SE ENCUENTRA EL TRIGO	EXISTENCIAS EN LITROS		Población de derecho	CANTIDAD DE LITROS DE TRIGO QUE EL CONSUMO HA DE EXIGIR HASTA LA COSECHA DE LA COSECHA ACTUAL
		PRESENTE	ANTERIOR		
		Nombre y apellido	Procedente de 1916		
.....	GOBIERNO MILITAR

MINISTERIO DE FOMENTO
DELEGACIÓN REGIA DE POSTOS
Sección de León

Lo Excmo. Delegación Regia de Pósitos, con fecha 18 del actual di-

rige a esta Jefatura la siguiente circular:

«El Real decreto de 12 de julio creando la Caja Central de Crédito Agrícola, prescribe en su art. 14 que a la formación de su capital inicial, contribuirán los Pósitos con 3 000.000 de pesetas, de las cantidades que estos Establecimientos tienen improductivas por hallarse depositadas en el Banco de España o conservadas en sus Cajas a causa de no poder ser empleadas en el destino propio de referidos institutos.

No se le ocultará a V. I. lo muy conveniente que es el que nosotros hagamos cuanto esté de nuestra parte para el buen éxito del nuevo Instituto que para auxiliar al labrador se ha creado por iniciativa del actual Ministro de Fomento, el Excelentísimo Sr. Vizconde de Eza, y por ello es necesario que esa Jefatura, publicando la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y dirigiéndose por comunicación adecuada a todos y a cada uno de los Pósitos de esa Sección, les exhorte para que dentro del mes corriente, sus Ayuntamientos o Juntas administrativas expresen qué cantidades de las que forman parte del capital de sus respectivos Pósitos, ponen a disposición de esta Delegación Regia con destino a la Caja Central de Crédito Agrícola; bien entendido, que esta aportación de capital la harán los Pósitos con las mismas condiciones e interés que las demás cantidades llamadas a cubrir el fondo de referida Caja Central.

Las contestaciones que V. reciba procurará enviarlas originales a este Centro para que antes del 31 del corriente, pueda decirse al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo, el capital que los Pósitos ofrecen.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administrativas de Pósitos, rogándose se sirvan manifestar inmediatamente a esta Jefatura los acuerdos que se tomen sobre el contenido de esta circular.

León 21 de agosto de 1917.—El Jefe de la Sección inferior, Francisco Galea.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en telegrama de hoy, me dice:

«Señala incorporación a filas de individuos como Instrucción 1914 y 1915 con destino un Cuerpos de la 4.ª Región que residen en esa provincia, y remita relación de los que se hubiesen presentado a tales fines. Avisa recibo.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S. para su conocimiento y por el mismo oportuno publicar el correspondiente aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. León 22 de agosto de 1917.—El General Gobernador, Francisco Ciruela.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

Anuncio
Se hace saber a D. Valeriano Suárez Rabanal, vecino de Santa Mari-

na de Figaredo, que habiéndose otorgado el título de la mina Luisa, núm. 4.633, el Sr. Gobernador ha cancelado el expediente núm. 4 841 de San Paolino.

León 20 de agosto de 1917.—El Ingeniero J. Fa. J. Revilla.

DON JOSE REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Santiago Castro González, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de agosto, a las nueve y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de antimonio llamada Luzera, sita en el paraje la Uzácara, término de Aduces, Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuspide de Castro Sajo, y desde él se medirán (O) metros al S., colocando una estación auxiliar; de ésta se medirán 600 al E., colocando la 1.ª estación; de ésta 550 al N.; la 2.ª; de ésta 600 al O.; la 3.ª; de ésta 300 al S.; la 4.ª; y de ésta con 100 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan oponerse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al tanto y parte del terreno solicitado, según previene el art. 4.º de la Ley, en su expuesto número 5.824.

León 20 de agosto de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Mariano Domínguez Bernera, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de huila llamada Aduca, sita en término de Valderrueda, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida la alcantarilla sobre el arroyo llamado Carrado, de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, entre los kilómetros 3 y 4, en término antiguo de Murguejo y Prior; de él se medirán 50 metros al E. y se colocará la 1.ª estación; de ésta 400 al E. 12.º S.; la 2.ª; de ésta 1.000 al N. 12.º E.; la 3.ª; de ésta 400 al O. 12.º N.; la 4.ª; y de ésta con 1.000 al S. 12.º O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

Sello de la Alcaldía de septiembre de 1917. El Alcalde.

mino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse al Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 854 León 20 de agosto de 1917.—/ Revilla.

Hago saber: Que por D. Fortunato Vargas Zamora, vecino de León, en representación de D. Julián Fernández Prieto, vecino de Santillán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de agosto, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 200 pertenencias para la mina de huila llamada *Santa Teresa*, sita en término de Lugo y Villayuste, Ayuntamiento de Soto y Amio. Hice la designación de las citadas 200 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una fuente que se halla al N. del arroyo que baja del paraje llamado La Trapa con dirección S. término de Lugo, y comprende terreno común entre La Barcana, terreno de Lugo y La Forcada; de la referida fuente se medirá: una a tres metros de una calicata con mineral de huila a la vista, 1.000 metros con rumbo NE, colocando la 1.ª estaca; de ésta al SE, 2.000, la 2.ª; de ésta al SO, 1.000, la 3.ª; y de ésta al NE, con 2.000, la 4.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las porciones citadas.

Y habiendo hecho constar esta diligencia, que tiene resultado el despacho preventivo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud sin perjuicio del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse al Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 854 León 20 de agosto de 1917.—/ Revilla.

ANUNCIO

El Arrendamiento del Comulgante provincial.

Hago saber: Que habiendo terminado el período voluntario de cobranza del tercer trimestre del corriente año, se concede un plazo de diez días a fin de que los Ayuntamientos que no han concurrido a satisfacer el citado trimestre y los atrasos que tengan, puedan efectuarlo en el mencionado plazo; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se procederá ejecutivamente contra los mismos. León 21 de agosto de 1917.— P. P., Alfredo Abella.

OFICINA DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación

Con esta fecha se dice al Alcalde de Castrojeriz, lo siguiente: «Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia núm. 21, del día 18 de febrero último, se impuso a esa Alcaldía la multa de 17 pesetas 50 céntimos si en el plazo improrrogable de veinte días, no remitió ultimados a esta Administración de Propiedades, los expedientes de arriendo de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones, radicantes en dicho término municipal, cuyo servicio se interesó en 24 de agosto de 1915, 18 de diciembre del mismo año, 20 de enero y 13 de noviembre de 1916; y como quiera que el plazo señalado de los veinte días ha transcurrido con exceso sin haber cumplimentado el servicio de que se trata, se le requiere para que, precisamente en el término de quinto día, haga efectiva la expresada multa; de lo contrario, se expedirá contra V. certificación de apteimo, que se pasará a la Tesorería de Hacienda, a fin de hacer efectivas por la vía de apremio las 17 pesetas 50 céntimos.—Al propio tiempo, se le advierte queda V. conminado con otra multa de 35 pesetas, si en el plazo de quince días no da esa Alcaldía por terminado el servicio de referencia, remitiendo los expedientes de arriendo que se le tiene ordenado, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado de Hacienda se pase el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por su marcada desobediencia a las ordenes que en diferentes fechas se le han comunicado.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del interesado, a los efectos del art. 46 del vigente Reglamento de Procedimiento de 13 de octubre de 1905.

León 18 de agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quiros.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamañán

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1914, 1915 y 1916, que han sido formadas de oficio, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que puedan los vecinos examinarlas y hacer sus reclamaciones que crean justas, según la acordado por la Corporación municipal en 5 del actual. Villamañán 17 de agosto de 1917. El Alcalde interino, Manuel Aparicio.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Por hallarse desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este Municipio, se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas por bonificación, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL. San Esteban de Nogales 17 de

agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Calvo.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Cacabejos
- Castrocontrigo
- El Burgo
- La gre
- Las Ombías
- Pedrosa del Rey
- Riño
- Riello
- Rioseco de Tapia
- San Adrián del Valle
- Vegas del Condado
- Vilagatón
- Villabino
- Villamoraled

JUZGADOS

Requisitoria

Don Luis Casuso y Obeso, Juez de Instrucción de esta villa de Castrojeriz y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Conde Marqués, de 46 años, natural de Pánfilo, hijo de José y de Isabel, casado con María San José, sin domicilio conocido, de oficio trujalatero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión acordada en auto de 11 del corriente, dictado en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde y se parará el perjuicio a que haya lugar.

Y al propio tiempo, encargo a las autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial; procedan con toda actividad y celo a la busca y captura de dicho individuo, poniéndole a mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Castrojeriz a 12 de agosto de 1917.—Luis Casuso.—El Secretario, Lic. Jesús María G.

Don Pascual S. Martínez Alvarez, Juez municipal de Palacios del Sil. Hago saber: Que en el juicio de que se hizo mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y partidisperativa, dicen:

«Sentencia.—En Palacios del Sil, a treinta de mayo de mil novecientos dieciséis; reunidos en la sala de audiencia de este Juzgado los señores D. Pascual S. Martínez Alvarez, D. José Losada Alvarez y D. José Ramón Hidalgo, Juez municipal y Adjuntos, respectivamente, que constituyen el Tribunal de Justicia municipal para fallar el juicio verbal civil a que se refieren los precedentes autos, entre partes: de la una, como demandantes, D. Santiago Marqués Amigo, mayor de edad, casado, labrador, en representación propia, y D.ª Concepción Amigo González, en su nombre y en representación de sus hijos menores de edad, María y José Marqués Amigo, mayor de edad, viuda, labradora, y todos

vecinos de Valdeprado, y de la otra como demandado, José Amigo González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valdeprado, sobre reclamación de cantidad;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a José Amigo González a que en el término de tercero día satisfaga a D. Santiago Marqués Amigo y doña Concepción Amigo González, en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad, María y José Marqués Amigo, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y los intereses de cinco años a razón de un seis por ciento anual; rubricando el embargo preventivo en definitivo; publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; todo con imposición de costas y gastos al demandado.—A: f por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual S. Martínez.—José Ramón Hidalgo.—José Losada.—Ave m, Constantino Magdán.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palacios del Sil, a treinta y uno de mayo de mil novecientos dieciséis.—Pascual S. Martínez.—P. S. M., Constantino Magdán.

ANUNCIOS OFICIALES

González Díez (Francisco), hijo de José y de Benita, natural de Loraña, Ayuntamiento de Bembibre, provincia de León, de estado soltero, profesión forjador, domiciliado últimamente en Loraña, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para su destino a Cuerno, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Caballería, número 1.º D. Manuel Varela Castro, residente en Loraña; bajo apercibimiento, que de no efectuarse, será declarado rebelde de.

Larache 5 de agosto de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Varela.

Fierro Fernández (Vicente), hijo de Jacinto y de Felisa, natural de Fresno del Camino (León), de 28 años de edad, de oficio portuero, estado soltero, de 1.735 metros de estatura, averiguado de un ante en Baevas Aires, desobedeció las órdenes a las pesetas de sueldo, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. José Oroza y Sersa.

Melilla a 1.º de agosto de 1917.—El primer Teniente Juez instructor, José Oroza.

PASTOS

Arrien la Martín Garrido, vecino de Quintanilla de los Orosos, por el mes de septiembre, en la finca de Santibáñez (Villabraz), 100 hectáreas próximamente de espigadero, o sea 400 fanegas, a igual extensión de barbecho, valles y adies, con buenas aguas.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1916 a 1917, aprobado por Real orden de 21 de julio de 1916

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Ptas. Cts.
						Mes	Día	Hora	
549	Valderrueda	Valdesplao y sus agregados	Cegónal	5	30	Septbr.	11	9	10
552	Idem	Valderiel	Soto	5	30	Idem	11	9 1/2	10
709	Rodiezmo	El Abecedo	Tomín	1	30	Idem	12	9	15
710	Idem	Idem y Dehesa	Fontán	1	30	Idem	12	9 1/2	15
711	Idem	La Campa	Campolongo	1	30	Idem	12	10	15
712	Idem	Conceji	San Martín	5	30	Idem	12	10 1/2	15
73	Idem	Idem	Vladangón	5	30	Idem	12	11	15
714	Idem	Idem	Villamañán	1	30	Idem	12	11 1/2	15
215	Idem	Escabrán	Veilla	5	30	Idem	12	12	15
716	Idem	La Mata y otro	Rodiezmo	5	30	Idem	12	12 1/2	15
717	Idem	La Maza	Poladura	5	30	Idem	12	13	15
719	Idem	La Peña	Idem	5	30	Idem	12	13 1/2	15
720	Idem	Idem	Barrio de la Tercia	1	30	Idem	12	14	15
721	Idem	Idem	Casares	5	30	Idem	12	14 1/2	15
722	Idem	Idem	Golpejar	1	30	Idem	12	15	15
723	Idem	Peña y agregados	Millaró	1	30	Idem	12	15 1/2	15
724	Idem	Peñavár	Villanueva	1	30	Idem	12	16	15
725	Idem	Peñaluza	Rodiezmo	5	30	Idem	12	16 1/2	15
726	Idem	San Juan	Ventosailla	5	30	Idem	12	17	15
727	Idem	La Solana y otro	Peñilla	1	30	Idem	12	17 1/2	15
728	Idem	Valle del Canal	Buadongo	1	30	Idem	12	18	15
729	Idem	Vega de Ejidos	Cabillas	5	30	Idem	12	18 1/2	15
730	Idem	Laz Vegas	Millaró	1	30	Idem	12	19	15
734	Santa Colomba de Curueño	Perales y sus agregados	Pardeavill	5	50	Idem	10	10	10
847	Pabero	Curiscao y otros	Lillo y Otero	5	30	Idem	11	10	25
849	Idem	Enchal del Cotrón	Idem	5	30	Idem	11	10 1/2	25

Madrid 11 de agosto de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

NOTA.—Las relativas a los montes números 847 y 849, son segundas subastas.

TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de septiembre de 1916:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Ptas. Cts.
									Mes	Día	Hora	
251	San Emiliano	La Peña de Castro	San Emiliano	Fuentes Calientes	Piedra	100	5	30	Septbr.	12	10 1/2	50
387	Puente de Domingo Flórez	Cunto y otros	San Pedro	Las Meanas	Pizarra	100	10	180	Idem	10	10	50
473	Cistierna	Redmosa y Peña	Cistierna	Las Cortinas	Arctilla	50	5	15	Idem	10	9 1/2	25
473	Idem	Idem	Idem	»	Piedra	100	5	30	Idem	10	10	50
473	Idem	Idem	Idem	»	Idem	200	5	50	Idem	10	10 1/2	25
474	Idem	Los Riberos y agregados	Santa Oja	»	Idem	100	5	50	Idem	10	11	25
474	Idem	Idem	Idem	Valdegrijas	Idem	200	50	90	Idem	10	11 1/2	25
499	Prado	La Peña y agregados	Cerezal	»	Idem	80	5	15	Idem	12	9	25
512	Renedo de Valdeturjar	Redimuela y otro	San Martín	»	Idem	100	5	50	Idem	10	9 1/2	25
529	Riño	Vachene y agregados	Riño y La Puerta	»	Idem	250	5	125	Idem	10	11 1/2	25
684	La Pola de Gordón	Quintana	Beberino	Peña de las Moras	Idem	50	5	30	Idem	13	9	15
692	Idem	Valle del Fucyo	Cabornera	La Jastia	Idem	200	50	90	Idem	13	9 1/2	15
695	Idem	Vallinos y Fontanos	Nocedo	Sierra de la Penilla	Idem	200	50	90	Idem	13	10	15
694	Idem	Villarín	La Pola	Pozza y Colada de Murias	Idem	200	50	90	Idem	13	10 1/2	15

Madrid 14 de agosto de 1917.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

Imprenta de la Diputación provincial